

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ CONTRA MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00184-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

De acuerdo a ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez que a la fecha aún no se ha concretado su admisión, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se

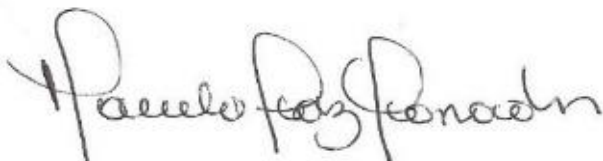
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de **PERTENENCIA SEGUIDO POR ROBERTO CARLOS CASTILLO MARTINEZ CONTRA MIREYA CONCEPCION DURAN CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado del extremo activo.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de octubre de 2023.
Secretaria, _____.